

8. Valoración del agua oxigenada con Mn O. K.
9. Determinación del pH de una solución.
10. Determinación de la dureza de un agua.
11. Electrólisis del Cl Na.
12. Ensayos analíticos de los cationes de mayor interés.
13. Ensayos analíticos de los aniones más frecuentes.
14. Carbones: determinación de humedad, volátiles, cok y cenizas.
15. Ensayos a la llama y con perlas de bórax.
16. Caracterización de los elementos que componen una especie química orgánica.
17. Caracterización de los principales grupos funcionales orgánicos oxigenados.
18. Caracterización de los principales grupos funcionales nitrogenados.

B) Orientaciones metodológicas:

- 1.º Por razones de rendimiento el Profesor deberá sujetarse a un nivel de conocimientos análogos al de Bachillerato Superior, limitando voluntariamente sus explicaciones a conceptos comprensibles, tanto en relación con la formación anterior como con la edad y madurez de criterio de los alumnos. Parece conveniente por esto utilizar textos semejantes a los autorizados para el quinto curso de Bachillerato más bien que acotar los temas de textos superiores, por más que éstos puedan parecer de mayor rigor científico al Profesor.
- 2.º Conviene simultanear con las clases teóricas las de carácter teórico-práctico, con demostraciones del Profesor y las prácticas de laboratorio. La marcha analítica señalada en estas prácticas debe caracterizarse más por su valor formativo que por la rigurosidad de los análisis. Por tanto, convendrá que se realice como contraste de las lecciones en las que se expliquen disoluciones, precipitaciones y cinética química, en general.
- 3.º Los ejercicios, formulación y nomenclatura química no deben abandonarse en todo el curso, y formarán parte de las pruebas trimestrales, si las hubiere, o incluso del examen final. Conviene en estos ejercicios atenerse a lo dispuesto en la Convención de Ginebra.
- 4.º Así como parece necesario que el alumno adquiera gran soltura en la utilización de las leyes generales de la química y en la nomenclatura y formulación, como ya se ha dicho, otros conceptos deberán explicarse con carácter meramente informativo, sin profundizar en los mismos. Estos conceptos, marcados con (x), se han incluido en el temario porque es preciso presentar el estudio de la química de un modo moderno y racional, pero su desarrollo y demostración debe quedar para otros cursos o para niveles de formación superiores.
- 5.º Figuran también en el temario cuestiones de química industrial, cuyo conocimiento es necesario, como cultura general técnica, al nivel de los alumnos de estos cursos. Por ello su exposición deberá realizarse, actualizando lo más posible el desarrollo de la rama industrial de que se trate, aunque no se refiera a la especialidad de la Escuela Técnica de Grado Medio en la que se explique.

HORARIO SEMANAL DE CLASES TEORICAS Y PRACTICAS DEL CURSO

	Clases teóricas	Clases prácticas
Matemáticas	5	3
Física	3	2
Química	3	2
Totales	11	7

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Baur Doll.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Baur Doll,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden ministerial de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y uno, y de las actuaciones del precedente expediente administrativo a partir de las erróneas notificaciones de las

Resoluciones del Director general de Ordenación del Trabajo, en los expedientes trescientos cincuenta y tres, de mil novecientos cincuenta y nueve; trescientos noventa, de mil novecientos cincuenta y nueve, y veintisiete, de mil novecientos sesenta, retrotrayendo el referido expediente administrativo a dicho momento procesal para que sean reiteradas las mencionadas notificaciones en la forma debida, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José María Cordero.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de abril de 1964 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad «Metalúrgica Duro Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Sociedad «Metalúrgica Duro Felguera, S. A.» contra resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria de la que en diez y seis de abril de mil novecientos sesenta y uno dictó la Dirección General de Ordenación, del mismo Ministerio, y por las que se clasificó al obrero de dicha entidad Luis Fernández Cuesta como almacenero, debemos declarar y declaramos las Ordenes recurridas nulas y sin efecto, como contrarias a derecho, y asimismo que la clasificación profesional del obrero mencionado es la de mozo especializado del Almacén, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nietos de J. Correcher, S. R. C.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nietos de J. Correcher, S. R. C.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Regular Colectiva Nietos de J. Correcher» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dos de junio de mil novecientos sesenta y dos, sobre clasificación profesional de sus productores Modesto Sevilla Delgado, Félix Peñuelas Arguisuelas, Guillermo Zurita Mondaraz y Agapito Puerta Vaquero, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.